

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ DARY PAEZ GOMEZ
DEMANDADA: MARIA CLARA BEDOYA Y OTRO
ASUNTO: SOLITUD MEDIDA CAUTELAR

JOHN ALEXANDER AREVALO DÍAZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora LUZ DARY PAEZ GOMEZ, según poder debidamente otorgado, de la manera más respetuosa y comedida solicito a su señoría, se sirva decretar la siguiente medida cautelar con la finalidad de que la obligación exigida en la demanda citada no sea ilusoria.

1. Sírvase señor Juez ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres de propiedad de los demandados MARIA CLARA BEDOYA y LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE que se encuentran en AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A-52 TORRE 3 APARTAMEMNTO 701 CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER de la ciudad de Bogotá D.C, para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados, mi petición es de conformidad a la ley 820 del año 2003.
2. Me reservo el derecho de declarar otros bienes en caso de que la anterior denuncia no se haga efectiva.
3. La presente declaración de bienes la efectuó la bajo gravedad de juramento, en virtud de que no conozco otros bienes de los demandada MARIA CLARA BEDOYA y LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE y en consecuencia solicito se libere la medida respectiva, para tal efecto, requiero oficiar al respectivo alcalde de la zona respectiva, para dar cumplimiento a la medida de embargo y secuestro.

Ante el señor Juez,

Atentamente,



JOHN ALEXANDER AREVALO DÍAZ
C.C 1.020.738.681 de Bogotá D.C
T.P 247.669 del C.S.J.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.

D.C. 161-17
1/12

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, - 1 JUN 2017

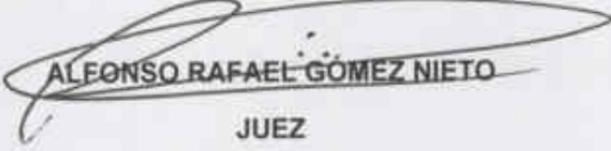
EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2017-00388-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y/o enseres que pertenezcan a la parte demandada y que se encuentren en el inmueble ubicado en la **AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A - 52, TORRE 3, APARTAMENTO 701, CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER** de esta ciudad. La medida se limita a la suma entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$11.839.809**.

Por secretaria, librese Despacho comisorio con los insertos del caso solicitando el cordial auxilio del señor Alcalde Local de la Zona Respectiva, con los insertos necesarios y anexos pertinentes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso; indicándosele que cuenta con amplias facultades, para designar secuestro y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE,


ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

JUEZ

M.D.

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>38</u> hoy <u>- 2 JUN 2017</u> El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2 TELEFONO No. 2434337

Despacho Comisorio N° 161 – 2.017

La Secretaria del Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal
Hace Saber
Al
Alcalde Local Zona Respectiva (Reparto).

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. **11001400305420170038800** iniciado por **LUZ DARY PAEZ GÓMEZ C.C 1.012.353.559** contra **MARIA CLARA BEDOYA C.C 51.733.019** y **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE C.C 4.130.267**, mediante auto de fecha primero (1°) de Junio de dos mil diecisiete (2.017), proferido por este Despacho, se le comisionó (con amplias facultades legales), a fin de llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes **MUEBLES Y ENSERES**, exceptuando los vehículos y establecimientos de comercio, gravado con prenda a favor de la demandante y que se encuentran ubicados en la **AVENIDA CARRERA 11 A No. 191 A – 52, TORRE 3, APTO 701, Conjunto Residencial Kepler** (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha primero (1°) de Junio de dos mil diecisiete (2.017).

Se limita la medida a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (**\$ 11.839.809.00**) MCTE.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora Dr. (a) **JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ**, identificado (a) con C.C. No. 1.020.738.681 de Bogotá y T.P. No. 247.669 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los Doce (12) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2.017).

Atentamente.,

ANGELA CAROLINA SALAMANCA.

Secretaria.

Joza.

Recibi:
John Alexander Arevalo
DIAZ
6-23-2017
Apoderado de la parte
Actora

Señores
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dirección: Carrera 10 No 14 - 33 Piso 2
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 161-2017
Radicación No. 2017-511-012775-2 (2017-07-14)

Respetado (a) Juez (a):

5 H-1
JUZG 54 CIVIL MPAL

77994 24-JUL-17 15:16

Formalmente me permito hacer devolución del Despacho Comisorio del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

En principio y con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Nacional, se encuentra que es procedente la comisión, para cumplir función judicial, a alcaldes y funcionarios de policía, entendiéndose que tales comisiones son facultades regladas, sobre una materia precisa y no de carácter discrecional.

Esta disposición constitucional debe comprenderse y aplicarse de manera estricta, en lo que la misma Constitución y la Ley determinen sobre tales cargos y la autoridad que de ellos emana.

Por ello es importante, en tal sentido, establecer cual es el origen legal de los cargos de los Alcaldes Locales, a diferencia del Alcalde Mayor y de los Alcaldes Municipales que son elegidos por voto popular y cual la distinción respecto de sus funciones y competencias. Vale señalar, como aspecto relevante, que es el Alcalde Mayor quien designa a los Alcaldes Menores, luego de cumplirse un proceso concursal.

El Decreto 1421 de 1993 (*Estatuto Distrital*), fija los lineamientos políticos, administrativos y fiscales y determina que el Alcalde Mayor, los Secretarios de Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, según lo establecido en el artículo 54, constituyen el gobierno distrital, como estructura del Sector Central, los alcaldes locales, en consecuencia corresponden, de acuerdo con el mismo artículo al sector de las localidades; como parte de la descentralización territorial, entendiéndose que cada localidad está sometida a: **1. El Decreto Estatutario 2.- Acuerdos Distritales 3.- La autoridad del Alcalde Mayor, 4. La Junta Administradora 4. El respectivo Alcalde Local.**(artículo 61).

En ese mismo orden y con las mismas implicaciones, es el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, quien señala las limitaciones y atribuciones administrativas para la organización y funcionamiento de las localidades y por ende, hará la distribución de funciones y competencias entre las autoridades distritales y locales, como así lo contempla el artículo 63. *Ibidem*

Es el mismo Estatuto, en su artículo 86, el que contiene las atribuciones legales de los Alcaldes Locales, las que vistas y analizadas para el caso de los Despachos Comisorios, no se advierte alguna de contenido claro y explícito sobre la materia objeto de este pronunciamiento.

Vistas las funciones legales de los Alcaldes Locales, en las distintas materias administrativas, políticas y de policía, comprendidas aquellas *asignadas o delegadas*, no se encontró alguna disposición que así lo determine, es decir, que por expresa disposición del Concejo o del Alcalde Mayor, se haya establecido que los Alcaldes Locales asuman el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales.

Por tanto, debe precisarse e insistirse en que la creación de las localidades, corresponde la Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, así como también sus limitaciones y atribuciones, esto es, para determinar o establecer sus funciones y competencias.

Los Alcaldes Locales son funcionarios dependientes de la Administración Distrital, entiéndase sector central y estarán sometidos al régimen establecido para ellos, es decir, que están sujetos a la función pública, Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998 y Decreto 1350 de 2005, en lo que no se oponga a la Ley Estatutaria.

Como segundo aspecto se determina que los Alcaldes Locales, no podrán asumir funciones distintas a aquellas que expresamente se le asignen o deleguen, por las autoridades a que expresamente se refiere el Decreto Estatutario.

Ahora bien sobre las funciones de policía propiamente dichas, si acudimos a disposiciones aplicables al caso, trátase de normas nacionales, distritales y locales, nos debemos remitir al Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, que a diferencia del

Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de policía de Bogotá D.C.) de manera expresa señala quienes son autoridad de Policía, norma en la que no figuran los Alcaldes Locales, como se evidencia en su artículo 198, situación que

taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 186, en el numeral 3.

"Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional. (Negrita y subrayado nuestro)

De la anterior disposición, se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de "AUTORIDAD DE POLICÍA". En otros términos, pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende del artículo 10 de la misma Ley 1801 de 2016:

"DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. *Son deberes generales de las autoridades de Policía:*

(...)

8.- Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia".

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley, respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vínculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes:

(...)

"1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas."

(...)

Lo anterior significa que la Ley 1801 de 2016, derogó tácitamente el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, como quiera que lo sustituyó totalmente en título y contenido. Por tal motivo, a la luz del actual Código Nacional de Policía, los alcaldes locales no son autoridad de policía, derogatoria que aplica

para toda disposición y reglamento, tal como el código lo dispuso en sus artículos 238 y 242.

Por consecuencia, el Alcalde Local no puede actuar en cumplimiento del expreso deber, previsto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, ya mencionado, respecto a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de Justicia, simplemente porque carece de la función y competencia otorgada de manera exclusiva a las autoridades de policía.

De otro lado y en relación con el Código General del Proceso, sobre el tema de los despachos comisorios, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, con fundamento en inciso 3 del artículo 38, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, aspecto legal que debe entenderse, en el sentido y alcance que este documento ha plasmado, sobre la distinción entre Alcalde Distrital y Alcalde Local y las limitaciones de éste último en el ejercicio de su cargo. De manera que en cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia y en consonancia con lo expuesto, los alcaldes locales no están comprendidos dentro del precepto legal y alcance dado por el legislador a los Alcaldes Distritales y Municipales.

En efecto, la Ley 1564 de 2012, en dicho artículo dispuso:

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA: La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales Superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.

Podrán comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

6

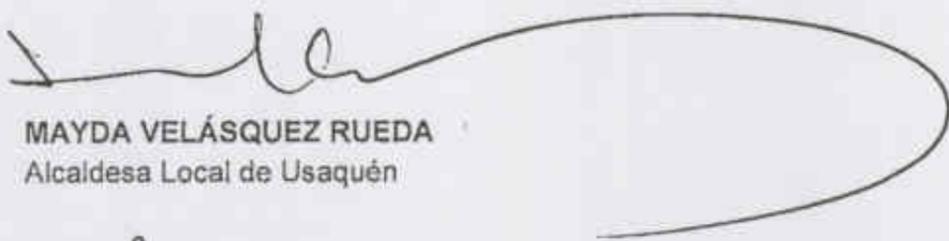
8

Quando no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de Policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma en la forma señalada en el artículo anterior"(El subrayado es nuestro)

Así las cosas, en aplicación de esta disposición procedimental y con fundamento en todo lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es, actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital, ni Municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su Despacho de las diligencias objeto de la Comisión.

Anexo: El despacho comisorio enunciado, con los documentos adjuntos radicados ante esta Localidad.

Atentamente;



MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Folios: 2

Proyectó: Jorge Rozo Montero, Abogado asesor Despacho



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2 TELEFONO No. 2434337

Despacho Comisorio N° 161 – 2.017

La Secretaria del Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal
Hace Saber
Al
Alcalde Local Zona Respectiva (Reparto).

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. **11001400305420170038800** iniciado por **LUZ DARY PAEZ GÓMEZ C.C 1.012.353.559** contra **MARIA CLARA BEDOYA C.C 51.733.019** y **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE C.C 4.130.267**, mediante auto de fecha primero (1°) de Junio de dos mil diecisiete (2.017), proferido por este Despacho, se le comisionó (con amplias facultades legales), a fin de llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes **MUEBLES Y ENSERES**, exceptuando los vehículos y establecimientos de comercio, gravado con prenda a favor de la demandante y que se encuentran ubicados en la **AVENIDA CARRERA 11 A No. 191 A – 52, TORRE 3, APTO 701, Conjunto Residencial Kepler (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha primero (1°) de Junio de dos mil diecisiete (2.017).

Se limita la medida a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (**\$ 11.839.809.00**) MCTE.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora Dr. (a) **JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ**, identificado (a) con C.C. No. 1.020.738.681 de Bogotá y T.P. No. 247.669 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los Doce (12) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2.017).

Atentamente.,

ANGELA CAROLINA SALAMANCA

Secretaria.



Jozá.

8
2
10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, - 1 JUN 2017

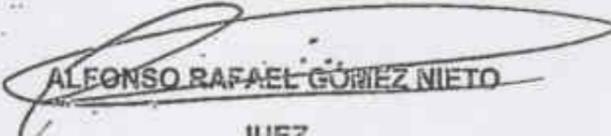
EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2017-00388-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y/o enseres que pertenezcan a la parte demandada y que se encuentren en el inmueble ubicado en la **AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A - 52, TORRE 3, APARTAMENTO 701, CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER** de esta ciudad. La medida se limita a la suma entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$11.839.809**.

Por secretaría, librese Despacho comisorio con los insertos del caso solicitando el cordial auxilio del señor Alcalde Local de la Zona Respectiva, con los insertos necesarios y anexos pertinentes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso; indicándosele que cuenta con amplias facultades, para designar secuestro y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE,


ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 38 hoy 2 JUN 2017
El (la) Secretario (a) _____

9
11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 24 AUG 2017

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2017-00388-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el plenario, y atendiendo lo informado por la Alcaldía Local de Usaquén en el oficio con radicado No. 20175100451871 del 18 de julio de 2017, a través del cual devolvió el Despacho Comisorio librado en este asunto, bajo el argumento de que no es la autoridad competente para realizar la diligencia allí encomendada, el Despacho, considera necesario hacer las siguientes precisiones:

Respecto a la facultad que tienen los alcaldes locales para llevar a cabo las diligencias para las cuales son comisionados, y como es en este caso, el embargo y secuestro de bienes muebles solicitada por el actor; el Consejo Superior de la Judicatura, mediante circular PCSJC17 - 10, realizó una interpretación sistemática del inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, frente al parágrafo primero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, concluyendo que, *"al encontrarse vigente la primera parte del inciso tercero del artículo 38 ibídem, las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público"*.

Circular que lleva a las mismas conclusiones del memorando N° 20171800078643 de febrero 21 de 2017, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de su Directora Jurídica, al establecer que *"En cuanto a las competencias de los Alcaldes Locales tenemos que se encuentran definidas en el artículo 193 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 y en su numeral 14 se indica que además deben cumplir con las funciones que les atribuye el Decreto Ley 1421 de 1993, los Acuerdos Distritales y demás normas legales vigentes, aspecto este que también se observa en las funciones asignadas a los Alcaldes Locales en el Decreto Distrital 411 de 2016, literales l) y o) del artículo 5°."*

De otra parte, debe tenerse en cuenta que en el memorando citado, claramente se señaló que:

"(...) los artículos 5, 61 y 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, indican que los Alcaldes Locales fungen como autoridad política, civil y administrativa dentro del territorio de su localidad, y para el caso que nos ocupa, dentro del poder subsidiario de Policía que tiene el Concejo de Bogotá, fueron investidos como autoridad de policía en los términos de los artículos 186 y 192 del Acuerdo Distrital 079 de 2003.

De otra parte, el Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 238 señala que éste se complementa con los reglamentos de policía expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Carta Política y en la Ley, y en su aplicación prevalece sobre cualquier reglamento de policía.

En este aspecto encontramos que conforme al numeral 18 del artículo 12 de Estatuto Orgánico de Bogotá, el Concejo de Bogotá tiene plenas facultades para que en ejercicio del Poder Subsidiario de Policía, dicte para el Distrito Capital normas de policía en materias que no son de reserva legal.

Así las cosas, en ejercicio de las atribuciones señaladas anteriormente, el Concejo de Bogotá profirió el Código de Policía de Bogotá, el cual en su artículo 254 es claro al señalar que las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía o la norma que la modifique, sustituya o subrogue en caso de contradicción prevalecen

sobre la norma Distrital, y de ser necesario, este última debe ajustarse a la norma Nacional.

De lo anterior, se desprende que el Acuerdo 079 de 2003 conserva vigencia y se armoniza con la Ley 1801 de 2016 en lo que no fuere contrario, bajo este entendido, debemos examinar cuales son las autoridades del Distrito Capital con función de policía⁴ y conforme el artículo 186 de la norma distrital tenemos: Alcalde Mayor, Consejo de Justicia, Alcaldes Locales, e Inspectores de Policía Zona Urbana y Zona rural.

En cuanto a las competencias de los Alcaldes Locales tenemos que se encuentran definidas en el artículo 193 ibídem y en su numeral 14 se indica que además deben cumplir con las funciones que les atribuye el Decreto Ley 1421 de 1993, los Acuerdos Distritales y demás normas legales vigentes, aspecto este que también se observa en las funciones asignadas a los Alcaldes Locales en el Decreto Distrital 411 de 2016, literales l) y o) del artículo 5°.

En consecuencia, los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 hogaño, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos⁵. (Negrillas por el Despacho).

Por tanto, no le asiste razón a la Alcaldía Local de Usaquén para sustraerse de la realización de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y/O ENSERES que le fuera encomendada por este Juzgado en el Despacho Comisorio No. 161-2017, pues tal y como quedo sentado, el artículo 38 de la citada normatividad, autoriza a los tribunales superiores y jueces comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría, y cuando no se trate de la recepción o práctica de pruebas, se podrá comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía, lo cual, constituye un mecanismo de colaboración entre las ramas del poder público (CP. art. 113).

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se ordenará que por Secretaria se devuelva el Despacho Comisorio librado en este asunto, a la Alcaldía Local de Usaquén, para que dicha autoridad cumpla con la práctica de la diligencia dispuesta en auto del 1 de junio de 2017.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaria, se remita de manera inmediata a la Alcaldía Local de Usaquén, el Despacho Comisorio No. 161-2017, a efecto de que la citada autoridad de tramite a la comisión dispuesta por este Juzgado en auto del 1 de junio de 2017.

NOTIFIQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ

M.D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 hoy 25 AGO 2017

El (la) Secretario (a) _____

O. E. 2828-17

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2 TELEFONO No. 2434337

OFICIO No. 2828.

Bogotá D. C., Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017).

Señores.
ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN.
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400305420170038800 Iniciado por **LUZ DARY PAEZ GÓMEZ C.C 1.012.353.559** contra **MARIA CLAUDIA BEDOYA C.C. 51.733.019** y **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE C.C 4.130.267.**

Comunico a usted, que mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se Ordenó **REMITIR** a esa entidad, el Despacho Comisorio No. **161** del dos mil diecisiete (2.017), a efecto de que la citada Autoridad de trámite a la comisión dispuesta por este Despacho judicial mediante auto de fecha primero (1º) de Junio de dos mil diecisiete (2.017).

Anexo; Original Despacho Comisorio No. **161** en cinco (5) folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente.,

ANGELA CAROLINA SALAMANCA.

Secretaria.

Joza.

Bitu Arevalo WAZ
1020738651
247-669
[Signature]
14 SEP/2017

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 24 MAY 2018

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2017-00388-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

En aras de darle celeridad a este trámite, ante la renuencia de las autoridades de Policía, que por disposición legal y reglamentaria, así vienen siendo atribuidas, al no querer causar traumatismos a las partes de este asunto, se hace necesario señalar la hora de las **09:00** del día 2 del mes de agosto del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y/o enseres que pertenezcan a la parte demandada y que se encuentren en el inmueble ubicado en la **AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A - 52, TORRE3, APARTAMENTO 701, CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER**, decretada en el auto adiado 1 de junio de 2017.

Para el efecto, se designa como secuestre a:

de la lista de auxiliares de la justicia. Librese telegrama al auxiliar, para que este pendiente de la diligencia y tome posesión del cargo ante este Despacho. La parte interesada debe colaborar en el desplazamiento del Juzgado al lugar de la diligencia y allegar computador portátil.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ

M.D.

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>42</u> by <u>2-5 MAY 2018</u>	
El (la) Secretario (a) <u>[Firma]</u>	

Teleg 632/18



Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

15

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 56286

Respetado doctor,
INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
DIRECCION AVDA JIMENEZ No. 8A-23 OF. 605
BOGOTA

ABOGADO EN CIVIL DOMINICANTE
FRANQUICIA

REFERENCIA:
Despacho que Designa: Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001400305420170038800

12 JUN 2018

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Cra. 10ª No. 14-33 PISO 2, lo he designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SEQUESTRES, dentro del proceso de la Referencia, de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponerse las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

Fecha de designación: martes, 05 de junio de 2018 9:36:22 a. m.
En el proceso No. 11001400305420170038800

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: proceso radicado N° 1100140030542017003880
Demandante: LUZ DARY PAEZ GOMEZ
Demandado: LUIS CARLOS CHAPARRO USME
Asunto: aceptación del cargo.

De manera atenta y dando cumplimiento al telegrama 56266 emanado por su distinguido despacho el día 22 de junio de 2018 y recibido el 27 del mismo mes y año, manifiesto al Señor Juez que me permito aceptar el nombramiento que se me designo, dentro de referido proceso en el cargo de auxiliar de justicia – secuestre.

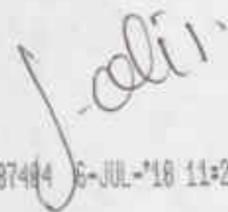
Por lo anterior ruego a su despacho se sirva notificar con anterioridad al suscrito la fecha y hora para la práctica de la diligencia

Atentamente,



INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA.
HAROLD STIVEN GARZON FORERO
C.C. N° 1'015.457.401 de Bogotá D.C.
Jiménez N° 8A-20 Oficina 605
Tel: 2430016 - 3168973003
(Representante legal).

JUZGADO 54 CIVIL MPAL



87484 16-JUL-18 11:27

17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 17 JUL 2018

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2017-00388-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO

De la petición que antecede en el memorial visto a folio 47 de del cuaderno 1, el Despacho, Dispone,

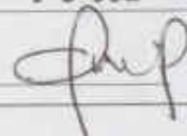
De otro lado, téngase como nueva dirección para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y/o enseres que pertenezcan a la parte demandada, decretada en auto adiado 24 de mayo de 2018, la **Avenida Carrera 11 A # 191-52 Torre 3 Apartamento 702, Conjunto residencial Kepler de la Ciudad de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE.


ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 57 hoy 18 JUL 2018

El (la) Secretario (a) 

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

18

TELEGRAMA No. 0632 - 2018.

Señor - Secuestre.
HAROL STIVEN GARZÓN FORERO.
Inmobiliaria De Servicios Sánchez y Portes Ltda.
Avenida Jiménez No. 8 A - 20, Oficina 605.
Ciudad.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
FRANQUICIA
30 JUL 2018

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400305420170038800 iniciado por **LUZ DARY PÁEZ GÓMEZ C.C 1.012.353.559** contra **MARIA CLAUDIA BEDOYA C.C 51.733.019** y **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE C.C 4.130.267.**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ **COMUNICARLE**, PARA QUE SE SIRVA TOMAR POSESIÓN DEL CARGO AL QUE FUE ASIGNADO (A) ANTE ESTE DESPACHO Y PARA QUE ESTE PENDIENTE DE LA DILIGENCIA SEÑALADA PARA EL DIA DOS (2) DE AGOSTO DE 2.018 A LAS 9 A.M. LA CUAL DEBE ACOMPAÑAR.

Atentamente.,

JORGE EDISSON PARDO TOLOZA.

Secretario.

Joza.



19

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900020957	NIT
Nombres	Apellidos
INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA	
Departamento inscripción	Municipio inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
02/05/2005	AVDA JIMENEZ NO 9A-20 OF 505
Ciudad Oficina	Teléfono f
BOGOTA	2430016
Celular	Correo Electrónico
3108373003	ASGRUPOINMOBILIARIO@HOTMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

Número Oficina	Tipo Lista de Solicitudes	Estado	Operaciones
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	editar eliminar

Número Oficina	Tipo Lista de Solicitudes	Estado	Operaciones
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	editar eliminar

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2017	01/04/2019	Activo

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: Fecha Fin:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1862964011834

5 DE JULIO DE 2018 HORA 14:55:07

AA18629640

PAGINA: 1 de 3

20

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LIMITADA

N.I.T. : 900020957-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01475249 DEL 2 DE MAYO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 2,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 8 A 20 OF 605

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asgrupoinmoviliario@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 8 A 20 OF 605

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : asgrupoinmobiliario@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000894 DE NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00988978 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LIMITADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

2216 2014/11/25 NOTARIA 27 2014/11/26 01888510

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE MARZO DE 2025 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: (A) EXPLOTACIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA TALES COMO: COMPRA, VENTA, PERMUTA, ADMINISTRACIÓN, ETC., DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN DE PLANOS Y ESTUDIO DE PROYECTOS. (B) EL SUMINISTRO DE TODA CLASE DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA, LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PAPELERÍA ÚTIL DE ESCRITORIO, COMPUTADORES, PARTES Y REPUESTA PARA LOS MISMOS. (C) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELADURÍA Y PORTERÍA, SUMINISTROS DE ELEMENTOS DE ASEO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PRESTACIÓN DE ASESORÍAS PARA LA PROPIEDAD HORIZONTAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONTRATOS CON ENTIDADES OFICIALES O PRIVADAS, ESTABLECER LOCALES COMERCIALES Y DE FABRICACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN ESTABLECER CENTROS DE ALMACENAMIENTOS DE PRODUCTOS TERMINADOS Y MATERIAS PRIMAS ABRIR CUENTAS BANCARIAS, COMPRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS EN GARANTÍA, TOMARLOS EN ARRIENDO, HIPOTECARLOS, ASOCIARSE CON EMPRESAS QUE TENGAN EL MISMO OBJETO SOCIAL, TOMAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTÍA ESPECIFICA DE SUS BIENES O SIN ELLOS, DAR DINERO EN MUTUO, CON LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES, ENDOSAR, ABRIR, CUENTAS CORRIENTES, AVALAR COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, Y EXPORTAR TODA CLASE DE MAQUINARIA . LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, ALQUILAR A TERCEROS TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AERONAVES, MOTOCICLETAS, IGUAL MENTE IMPORTAR EXPORTAR REPUESTOS PARA LOS MISMOS INCLUYENDO MOTOS DE TODO CILINDRAJE, ASÍ MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD PONER COMRAVENTAS Y TALLERES PARA LOS MISMOS, PODRÁ CONTRATAR CON TODAS LAS ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES DE GAS NATURAL, LAS INSTALACIONES DE TODOS LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ELLOS, COMO INSTALACIÓN DE GAS VEHICULAR, INSTALACIONES INTERNAS DOMICILIARIAS Y COMERCIALES, Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE MATERIALES INHERENTE AL MISMO OBJETO SOCIAL. PODRÁ LA SOCIEDAD CONTRATAR CON LAS ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y OTRAS ORGANIZACIONES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PUENTES, ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS, TANQUES DE ALMACENAMIENTOS, CAMPOS DEPORTIVOS, TODA CLASE DE OBRAS CIVILES Y DEMÁS INHERENTES CON EL OBJETO SOCIAL, TAMBIÉN PODRÁ PRESTAR ASESORÍA A LOS ALCALDES MUNICIPALES Y DEMÁS ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL, PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, AGROPECUARIA, CREACIÓN Y ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES Y DEMÁS, AVALÚOS DE TODA CLASE DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES AVALÚO DE AUTOMOTORES, AERONAVES, MAQUINARIA PESADA, CONSULTORIO Y ASESORAMIENTO A ENTIDADES FINANCIERAS, PRIVADAS Y ESTATALES EN TODOS LOS TÉRMINOS Y PROYECTOS . INSCRIBIR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES PERSONAL CALIFICADO PARA PRESTAR EL SERVIDO DE PERITOS EVALUADORES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SECUESTRES, ASÍ MISMO INSCRIBIR A LA SOCIEDAD PARA LOS CARGOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN TODOS LOS CAMPOS INHERENTES Y A SÍ MISMO. PODRÁ LA SOCIEDAD EJERCER LA VENTA DE TODA CLASE DE SEGUROS, PÓLIZAS, NOTIFICACIONES JUDICIALES, ASESORÍA EN REMATES Y DERECHOS DE CRÉDITOS LITIGIOSOS, TOMAR EN COMODATO Y DEPÓSITOS TODOS LOS BIENES QUE ESTÉN EN PROCESOS JUDICIALES, PODRÁ LA SOCIEDAD TOMAR PLANES DE TELEFONÍA CELULAR DE CUALQUIER OPERADOR SIN

LÍMITE ALGUNO DE ACUERDO A LAS CAPACIDADES DE CONTRATADO. ASÍ MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR TODA ACTIVIDAD DE NEGOCIOS LÍCITA DENTRO Y FUERA DEL PAÍS SI LO REQUIERA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA EMPRESA. PARA TAL FIN SE FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) PARA ABRIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUENTAS BANCARIAS, TOMAR CRÉDITOS BANCARIOS TARJETAS DE CRÉDITO CARTAS DE CRÉDITO Y LO INHERENTE A CRÉDITOS BANCARIOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON LA FIRMA ÚNICAMENTE DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL, DEL MISMO MODO SE FACULTE AL GERENTE SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LOS SOCIOS PARA CONTRATAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD HASTA CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS Y LA CONTRATACIÓN DONDE INTERVENGA LA SOCIEDAD COMO CONTRATANTE SIN LÍMITE DE CUANTÍA IGUAL MENTE QUEDA FACULTADO PARA REORGANIZAR Y CONTRATAR PERSONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$2,000,000.00 DIVIDIDO EN 10.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$200,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANCHEZ PORTES JUAN CARLOS	C.C. 000000080491672
NO. CUOTAS: 5.00	VALOR: \$1,000,000.00
JACOBO DIAZ CRISTIAN CAMILO	C.C. 000000080724368
NO. CUOTAS: 3.00	VALOR: \$600,000.00
PORTES YGLANDA	C.C. 000000051934326
NO. CUOTAS: 2.00	VALOR: \$400,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 10.00	VALOR: \$2,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN TENDRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS MISMAS FACULTADES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02039395 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE	
GARZON FORERO HAROL STIVEN	C.C. 000001015457401

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222607 DEL LIBRO IX, FUE (RON)

NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUBGERENTE

SANCHEZ DIAZ BRANDON JEFERSON

IDENTIFICACION

C.C. 000001015447001

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CORRESPONDE AL GERENTE: A) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR: B) CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLO LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL HASTA UNA CUANTIA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), LOS QUE EXCEDAN DE ESTA SUMA DEBERAN SER AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS: C) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, EL INVENTARIO Y LA LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASI COMO EL INFORME SOBRE LA SITUACION FINANCIERA Y CONTABLE DE LA SOCIEDAD. Y D) CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE LE IMPONGAN LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociudades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1862964011834

5 DE JULIO DE 2018 HORA 14:55:07

AA18629640 PAGINA: 3 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.

DILIGENCIA DE SECUESTRO

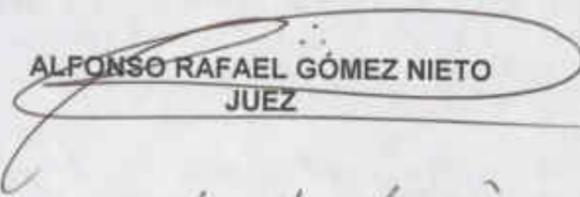
PROCESO : 1100140030542017-0038800

- Un espejo con marco color café envejecido
- Horno microonda marca Samsung color gris, modelo TDS sin serial a la vista
- Un escritorio en madera con cinco (5) cajones color café
- Una mesa auxiliar rectangular, color café.
- Dos televisores marcan Panasonic de 32" pulgadas aproximadamente sin serial a la vista.
- Un escritorio en madera con archivador de dos (02) puesto color café.
- Una mesa auxiliar en madera pequeña
- Una mesa auxiliar en madera antigua con dos cajones
- Lavadora secadora color blanco, marca Samsung, sin serial a la vista.

Manifiesta que los bienes muebles antes relacionados y mencionados se encuentran en regular estado de conservación, no encontrándose más bienes y enseres susceptibles de embargo y secuestro. Atendiendo lo indicado por el auxiliar de la Justicia y como quiera que ya se encuentran debidamente identificados y especificados los bienes muebles y enseres objetos de secuestro; se le hace **ENTREGA REAL Y MATERIAL** a la secuestre **INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA** Sociedad **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien actuó en este trámite a través de su representante legal **HAROL STIVEN GARZON FORERO**; de los bienes muebles y enseres antes relacionados de propiedad de la parte demandada. Luego de lo anterior el secuestre nuevamente toma el uso de la palabra a lo cual el Despacho accede y manifestó: recibo en forma real y material los bienes muebles y enseres secuestrados y antes relacionados por el Despacho y del mismo procedo a constituir deposito provisional y gratuito y a mi nombre en cabeza de la parte demandante, seguidamente el auxiliar de la justicia le hace entrega de los muebles y enseres secuestrados a la parte demandante, los cuales serán llevados y conservados a la carrera 11 A No. 190 - 46.

Seguidamente el auxiliar de la justicia solicita al Despacho le sean fijados los honorarios provisionales, a lo cual el Despacho accede fijándole la suma de \$ **100.000.00**, que serán cancelados por la parte demandante en el acto.

Por el **DESPACHO**: En atención a lo manifestado por el secuestre se accede a dejar en depósito provisional y gratuito en cabeza de la señora **LUZ DARY PAEZ GOMEZ**. Así entonces se declara **legalmente SECUESTRADOS LOS MUEBLES Y ENSERES RELACIONADOS EN LA PRESENTE ACTA**. No siendo otro el objeto, se termina la presente diligencia y se firma por todos los que en ella intervinieron a las 12:52 del día.


ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ


JOHN ALEXÁNDER AREVALO DIAZ
Apod. Parte demandante


Demandante

DILIGENCIA DE SECUESTRO

1

PROCESO : 1100140030542017-0038800

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO : 1100140030542017-0038800
CLASE : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : LUZ DARY PAEZ GOMEZ
DEMANDADOS : MARÍA CLARA BEDOYA Y LUIS CARLOS CHAPARRO
USECHE.

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Bogotá D.C, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), el Juez Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá se constituye en audiencia pública y la declara abierta para llevar a cabo la práctica de diligencia de secuestro sobre los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Avenida Carrera 11 A # 191-52 Torre 3 Apartamento 702, Conjunto Residencial Kepler de esta ciudad, nombrando como su secretaria Ad Hoc A LA SEÑORITA Betzi Karina vence murgas con C.C. 1.065.650.486 de Bogotá D.C., Oficial Mayor de este Despacho Judicial. En este estado de la diligencia comparece el **Dr. JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.738.681 de Bogotá y T.P. 247.669 del C.S.J., apoderado de la parte demandante. Así mismo se hace presente el señor **HAROL STIVEN GARZON FORERO**, identificada con C.C. 1.015.457.401 de Bogotá, quien es el representante Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA**, última quien previamente se encuentra designada mediante acta de designación. En este estado se suspende la diligencia con el objeto del traslado del despacho al lugar objeto de la misma. Una vez en el sitio de la diligencia, siendo las 11:59 de la mañana, fuimos atendidos por la señora **MARIA CLARA BEDOYA ROSAS**, identificada con C.C. 51.733.019 de Bogotá D.C., en calidad de demandada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, a quien en esta oportunidad se notifica del presente proceso de manera personal el contenido del auto que libró el mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2017, proferido dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de LUZ DARY PAEZ GÓMEZ contra MARÍA CLARA BEDOYA Y LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE, además se le hace entrega formal de copia de la demanda y sus anexos en dieciséis (16) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se ejecuta y diez (10) días para para contestar la demanda y/o proponer excepciones, enterada firma al finalizar el objeto de la presente diligencia en el acta que aquí se levanta.

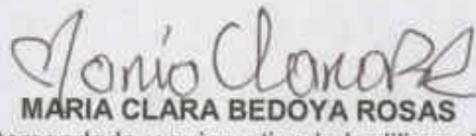
Seguidamente luego de informar a la persona que atendió la diligencia, el suscrito Juez, requiere a la señora secuestre para que proceda a identificar los muebles y enseres susceptibles de secuestro teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 11° del artículo 594 del C.G.P., a lo cual, manifestó, los muebles encontrados en el lugar de la diligencia y que pertenecen a la parte demandada, susceptibles de secuestro son los siguientes:

- Mesa auxiliar en madera ovalada color wengue
- Dos sillas isabelinas tapizadas en tela color beige y madera color wengue
- Un sofá isabelino color wengue y tapizado color beige

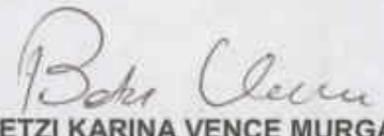
16



HAROL STIVEN GARZON FORERO
representante Legal de la sequestre Sociedad INMOBILIARIA DE SERVICIOS
SANCHEZ Y PORTES LTDA



MARIA CLARA BEDOYA ROSAS
Demandada y quien atiende la diligencia



BETZI KARINA VENCE MURGAS
Secretaria Ad Hoc

136
07

Alcaldía Local de Usaquén
R No. 2017-511-018695-2
2017-10-06 15:52 - Folios: 1 Anexos: 7 A
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem D: JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO

República de Colombia



9 octubre
27

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2 TELEFONO No. 2434337

OFICIO No. 2828.

Bogotá D. C., Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017).

Señores:
ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN.
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400305420170038800 Iniciado por **LUZ DARY PAEZ GÓMEZ C.C 1.012.353.559** contra **MARIA CLAUDIA BEDOYA C.C. 51.733.019** y **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE C.C 4.130.267.**

Comunico a usted, que mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se Ordenó **REMITIR** a esa entidad, el Despacho Comisorio No. **161** del dos mil diecisiete (2.017), a efecto de que la citada Autoridad de trámite a la comisión dispuesta por este Despacho judicial mediante auto de fecha primero (1º) de Junio de dos mil diecisiete (2.017).

Anexo; Original Despacho Comisorio No. **161** en cinco (5) folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente.,

ANGELA CAROLINA SALAMANCA.

Secretaria.



Joza.

Cra 11ª No 191 A 52
Conjunto Las Kepes
D. Centro J. Casa Civil Capital SA

Señores
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dirección: Carrera 10 No 14 - 33 Piso 2
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 161-2017
Radicación No. 2017-511-012775-2 (2017-07-14)

Respetado (a) Juez (a):

Formalmente me permito hacer devolución del Despacho Comisorio del asunto,
con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

En principio y con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Nacional, se
encuentra que es procedente la comisión, para cumplir función judicial, a alcaldes
y funcionarios de policía, entendiéndose que tales comisiones son facultades
regladas, sobre una materia precisa y no de carácter discrecional.

Esta disposición constitucional debe comprenderse y aplicarse de manera estricta,
en lo que la misma Constitución y la Ley determinen sobre tales cargos y la
autoridad que de ellos emana.

Por ello es importante, en tal sentido, establecer cual es el origen legal de los
cargos de los Alcaldes Locales, a diferencia del Alcalde Mayor y de los Alcaldes
Municipales que son elegidos por voto popular y cual la distinción respecto de sus
funciones y competencias. Vale señalar, como aspecto relevante, que es el
Alcalde Mayor quien designa a los Alcaldes Menores, luego de cumplirse un
proceso concursal.

El Decreto 1421 de 1993 (*Estatuto Distrital*), fija los lineamientos políticos,
administrativos y fiscales y determina que el Alcalde Mayor, los Secretarios de
Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, según lo establecido en el
artículo 54, constituyen el gobierno distrital, como estructura del Sector Central, los
alcaldes locales, en consecuencia corresponden, de acuerdo con el mismo artículo
al sector de las localidades, como parte de la descentralización territorial,
entendiéndose que cada localidad está sometida a: **1. El Decreto Estatutario 2.-
Acuerdos Distritales 3.- La autoridad del Alcalde Mayor, 4. La Junta
Administradora 4. El respectivo Alcalde Local.**(artículo 61).

En ese mismo orden y con las mismas implicaciones, es el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, quien señala las limitaciones y atribuciones administrativas para la organización y funcionamiento de las localidades y por ende, hará la distribución de funciones y competencias entre las autoridades distritales y locales, como así lo contempla el artículo 63. *Ibidem*

Es el mismo Estatuto, en su artículo 86, el que contiene las atribuciones legales de los Alcaldes Locales, las que vistas y analizadas para el caso de los Despachos Comisorios, no se advierte alguna de contenido claro y explícito sobre la materia objeto de este pronunciamiento.

Vistas las funciones legales de los Alcaldes Locales, en las distintas materias administrativas, políticas y de policía, comprendidas aquellas **asignadas o delegadas**, no se encontró alguna disposición que así lo determine, es decir, que por expresa disposición del Concejo o del Alcalde Mayor, se haya establecido que los Alcaldes Locales asuman el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales.

Por tanto, debe precisarse e insistirse en que la creación de las localidades, corresponde la Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, así como también sus limitaciones y atribuciones, esto es, para determinar o establecer sus funciones y competencias.

Los Alcaldes Locales son funcionarios dependientes de la Administración Distrital, entendiéndose sector central y estarán sometidos al régimen establecido para ellos, es decir, que están sujetos a la función pública, Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998 y Decreto 1350 de 2005, en lo que no se oponga a la Ley Estatutaria.

Como segundo aspecto se determina que los Alcaldes Locales, no podrán asumir funciones distintas a aquellas que expresamente se le asignen o deleguen, por las autoridades a que expresamente se refiere el Decreto Estatutario.

Ahora bien sobre las funciones de policía propiamente dichas, si acudimos a disposiciones aplicables al caso, trátense de normas nacionales, distritales y locales, nos debemos remitir al Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, que a diferencia del

Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de policía de Bogotá D.C.) de manera expresa señala quienes son autoridad de Policía, norma en la que no figuran los Alcaldes Locales, como se evidencia en su artículo 198, situación que

taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 186, en el numeral 3.

"Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional."(Negrita y subrayado nuestro)

De la anterior disposición, se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de "AUTORIDAD DE POLICÍA". En otros términos, pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende del artículo 10 de la misma Ley 1801 de 2016:

"DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. *Son deberes generales de las autoridades de Policía:*

(...)

8.- Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia".

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley, respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vínculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes:

(...)

"1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas."

(...)

Lo anterior significa que la Ley 1801 de 2016, derogó tácitamente el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, como quiera que lo sustituyó totalmente en título y contenido. Por tal motivo, a la luz del actual Código Nacional de Policía, los alcaldes locales no son autoridad de policía, derogatoria que aplica

para toda disposición y reglamento, tal como el código lo dispuso en sus artículos 238 y 242.

Por consecuencia, el Alcalde Local no puede actuar en cumplimiento del expreso deber, previsto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, ya mencionado, respecto a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de Justicia, simplemente porque carece de la función y competencia otorgada de manera exclusiva a las autoridades de policía.

De otro lado y en relación con el Código General del Proceso, sobre el tema de los despachos comisorios, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, con fundamento en inciso 3 del artículo 38, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, aspecto legal que debe entenderse, en el sentido y alcance que este documento ha plasmado, sobre la distinción entre Alcalde Distrital y Alcalde Local y las limitaciones de éste último en el ejercicio de su cargo. De manera que en cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia y en consonancia con lo expuesto, los alcaldes locales no están comprendidos dentro del precepto legal y alcance dado por el legislador a los Alcaldes Distritales y Municipales.

En efecto, la Ley 1564 de 2012, en dicho artículo dispuso:

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA: *La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales Superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.*

Podrán comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

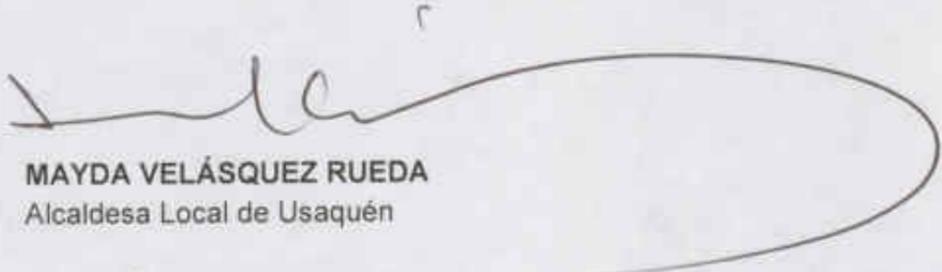
6
30

Cuando no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de Policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma en la forma señalada en el artículo anterior (El subrayado es nuestro)

Así las cosas, en aplicación de esta disposición procedimental y con fundamento en todo lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es, actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital, ni Municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su Despacho de las diligencias objeto de la Comisión.

Anexo: El despacho comisorio enunciado, con los documentos adjuntos radicados ante esta Localidad.

Atentamente;



MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Folios: 2

Proyectó: Jorge Razo Montero, Abogado asesor Despacho



Handwritten signature or initials in the top right corner.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2 TELEFONO No. 2434337

Despacho Comisorio N° 161 – 2.017

La Secretaria del Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal
Hace Saber
Al
Alcalde Local Zona Respectiva (Reparto).

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. **11001400305420170038800** iniciado por **LUZ DARY PAEZ GÓMEZ C.C 1.012.353.559** contra **MARIA CLARA BEDOYA C.C 51.733.019** y **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE C.C 4.130.267**, mediante auto de fecha primero (1°) de Junio de dos mil diecisiete (2.017), proferido por este Despacho, se le comisionó (con amplias facultades legales), a fin de llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes **MUEBLES Y ENSERES**, exceptuando los vehículos y establecimientos de comercio, gravado con prenda a favor de la demandante y que se encuentran ubicados en la **AVENIDA CARRERA 11 A No. 191 A – 52, TORRE 3, APTO 701, Conjunto Residencial Kepler** (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha primero (1°) de Junio de dos mil diecisiete (2.017).

Se limita la medida a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (**\$ 11.839.809.00**) MCTE.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora Dr. (a) **JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ**, identificado (a) con C.C. No. 1.020.738.681 de Bogotá y T.P. No. 247.669 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los Doce (12) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2.017).

Atentamente.,

ANGELA CAROLINA SALAMANCA

Secretaria.



Joza.

8
[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, - 1 JUN 2017

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2017-00388-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y/o enseres que pertenezcan a la parte demandada y que se encuentren en el inmueble ubicado en la **AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A - 52, TORRE 3, APARTAMENTO 701, CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER** de esta ciudad. La medida se limita a la suma entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$11.839.809**.

Por secretaria, librese Despacho comisorio con los insertos del caso solicitando el cordial auxilio del señor Alcalde Local de la Zona Respectiva, con los insertos necesarios y anexos pertinentes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso; indicándosele que cuenta con amplias facultades, para designar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
ALEONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

JUEZ

M.D.

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>38</u> hoy <u>- 2 JUN 2017</u>
El (la) Secretario (a) _____

5

4 AGO 2017



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEGADO CIVIL Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor(a) Juez(a) las presentes diligencias

- Para realizar lo que en derecho corresponda
- Para continuar trámite
- Para sentencia sin oposición (Fíjese en este Art. 124 C.P.C.)
- Para sentencia fijada en este Art. 124 C.P.C.)
- Vencido el término de trámite contenido en el auto anterior
- Liquidación de costas
- Liquidación de Crédito
- Con Puntos Judiciales
- Justicia Auxiliar
- Justicia Auxiliar
- Con contestación de la demanda dentro del término legal
- Con escriptura sumariada presentada dentro del término legal
- Con escriptura de las diligencias (acordadas)

Otro

Secretaría (e)

Bogotá, 24 AUG 2017

EXPEDIENTE:	11001 - 4002 - 054 - 2017 - 00388 - 00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el plenario, y atendiendo lo informado por la Alcaldía Local de Usaquén en el oficio con radicado No. 20175100451871 del 18 de julio de 2017, a través del cual devolvió el Despacho Comisorio librado en este asunto, bajo el argumento de que no es la autoridad competente para realizar la diligencia allí encomendada el Despacho, considera necesario hacer las siguientes precisiones.

Respecto a la facultad que tienen los alcaldes locales para llevar a cabo las diligencias para las cuales son comisionados, y como es en este caso, el embargo y secuestro de bienes muebles solicitada por el actor, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante circular PCSJC17 - 10, realizó una interpretación sistemática del inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, frente al párrafo primero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, concluyendo que, "al encontrarse vigente la primera parte del inciso tercero del artículo 38 ibidem, las autoridades locales pueden comisionar a los Alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público".

Circular que lleva a las mismas conclusiones del memorando N° 20171800078543 de febrero 21 de 2017, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de su Directora Jurídica, al establecer que "En cuanto a las competencias de los Alcaldes Locales tenemos que se encuentran definidas en el artículo 193 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, y en su numeral 14 se indica que además deben cumplir con las funciones que les atribuye el Decreto Ley 1421 de 1993, los Acuerdos Distritales y demás normas legales vigentes, aspecto este que también se observa en las funciones asignadas a los Alcaldes Locales en el Decreto Distrital 411 de 2016, literales l) y o) del artículo 5°".

De otra parte, debe tenerse en cuenta que en el memorando citado, claramente se señaló que

los artículos 5, 61 y 64 del Decreto Ley 1421 de 1993, indican que los Alcaldes Locales fungen como autoridad política, civil y administrativa dentro del territorio de su localidad, y para el caso que nos ocupa, dentro del poder subsidiario de Policía que tiene el Concejo de Bogotá, fueron investidos como autoridad de policía en los términos de los artículos 105 y 102 del Acuerdo Distrital 079 de 2003.

De otra parte, el Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 238 señala que éste se complementa con los reglamentos de policía expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Carta Política y en la Ley, y en su aplicación prevalece sobre cualquier reglamento de policía.

En este aspecto encontramos que conforme al numeral 18 del artículo 12 de Estatuto Orgánico de Bogotá, el Concejo de Bogotá tiene plenas facultades para que en ejercicio del Poder Subsidiario de Policía, dicte para el Distrito Capital normas de policía en materias que no son de reserva legal.

Así las cosas, en ejercicio de las atribuciones señaladas anteriormente, el Concejo de Bogotá profirió el Código de Policía de Bogotá, el cual en su artículo 254 es claro al señalar que las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía o la

sobre la norma Distrital, y en su caso necesario, esta norma debe ajustarse a la norma Nacional.

De lo anterior, se desprende que el Acuerdo 001 de 2003 conserva vigencia y se armoniza con la Ley 1801 de 2015 en lo que no fuera contrario. Bajo este entendido, armonización la Ley 1801 de 2015 en lo que no fuera contrario, con función de determinar cuáles son las autoridades del Distrito Capital con función de policía y conforme el artículo 166 de la norma distrital tenemos: Alcalde Mayor, Concejo de Justicia, Alcaldes Locales, e inspectores de Policía Zona Urbana y Zona Rural.

34

En cuanto a las competencias de los Alcaldes Locales tenemos que se encuentran definidas en el artículo 193 ibidem y en su numeral 14 se indica que además deben cumplir con las funciones que les atribuye el Decreto Ley 1993 de 1993, los Acuerdos Distritales y demás normas legales vigentes, aspecto este que también se observa en las funciones asignadas a los Alcaldes Locales en el Decreto Distrital 001 de 2016, literales l) y o) del artículo 5°.

En consecuencia, los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme las reglas señaladas en el artículo 38 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 hoguero, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. (Negrillas por el Despacho).

Por tanto, no le asiste razón a la Alcaldía Local de Usaquén para sustraerse de la realización de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y/O ENSERES que le fuera encomendada por este Juzgado en el Despacho Comisorio No. 161-2017, pues tal y como quedó sentado, el artículo 38 de la citada normatividad, autoriza a los tribunales superiores y jueces comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría, y cuando no se trate de la recepción o práctica de pruebas, se podrá comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía, lo cual constituye un mecanismo de colaboración entre las ramas del poder público (CP, art. 113).

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se ordenará que por Secretaría se devuelva el Despacho Comisorio librado en este asunto, a la Alcaldía Local de Usaquén, para que dicha autoridad cumpla con la práctica de la diligencia dispuesta en auto del 1 de junio de 2017.

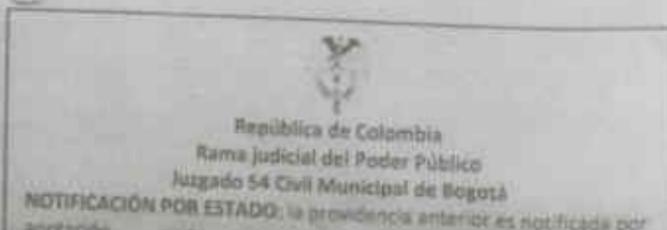
En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría, se remita de manera inmediata a la Alcaldía Local de Usaquén, el Despacho Comisorio No. 161-2017, a efecto de que la citada autoridad de tramite a la comisión dispuesta por este Juzgado en auto del 1 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ



10
39

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá D.C. 26 de diciembre del 2017

Tipo de Actuación: COMISORIO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Expediente No.: 11001400305420170038800
Radicado: 20175110186952
Folios: 8

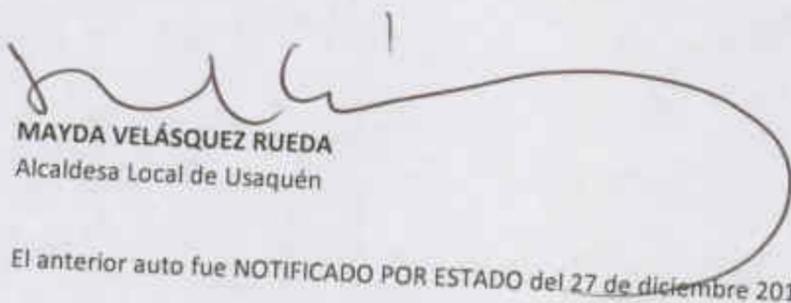
Comisión conferida mediante Despacho Comisorio número 161 del JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, que no aceptó los argumentos de la Alcaldía Local de Usaquén de falta de competencia para actuar.

Fijese como fecha el 2 DE NOVIEMBRE 2018 a las 7:30 a.m.

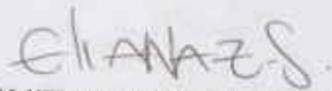
Téngase como auxiliar de la justicia al designado/nombrado. Enviense comunicaciones.

Practicada la diligencia remítanse al Juzgado de origen, previa las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

El anterior auto fue NOTIFICADO POR ESTADO del 27 de diciembre 2017


ELIANA YERALDINNE ZIPA SAAVEDRA
Secretaría

9

30

DE PEQUEÑAS CAUSAS

2720170038800

Consultar

Documentos

Causas Descarga

siguiente

INFORME SECRETARIAL. 21 de agosto de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.

12
32


CIELO Y SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA

BOGOTÁ D.C., Veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2018, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Notifíquese,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

<p>JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó en estado No. 19, de hoy 22 de agosto de 2018.</p> <p> CIELO Y SAAVEDRA VELASCO SECRETARIA</p>
--



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ EDIFICIO HERNANDO MORALES
Cra 10 No. 14-33 piso 3

CLASE DE DILIGENCIA	ENTREGA	<input type="checkbox"/>
	EMBARGO Y SECUESTRO	<input checked="" type="checkbox"/>
	SECUESTRO VEHICULO	<input type="checkbox"/>

En Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de septiembre de 2018, siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita JUEZ 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, en asocio con su secretaria, se constituye en diligencia y se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que el apoderado y/o interesado haya comparecido a las instalaciones del juzgado para materializar la comisión remitida. Por secretaría se ordena devolver la comisión al juzgado de origen, a través del centro de servicios administrativo y jurisdiccional respectivo. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria



30

DESAJ18 - CS - 8614

Bogotá, D.C., Septiembre 14 de 2018

Señores
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 161-2017

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


YENNY ANDREA BARRIOS-BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 13 folios

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Fecha: 14/09/18 Hora: 11:30
Recibido por: 





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

40

Bogotá D.C. 31 de mayo de 2018

Tipo de Actuación: COMISORIO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Expediente No.: 1001400305420170038800
Radicado: 20175110186952-20175110127752
Folios: 9

En consideración a que la fecha para la práctica de la diligencia del despacho comisorio 161 correspondió al 2 de noviembre de 2018 y con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia y de conformidad a lo dispuesto en las Circulares PCSJC-17-10 de marzo de 2017 y PCSJC 17-37 del 27 de septiembre de 2017, La alcaldía Local de Usaquén lo remite al juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

El anterior auto fue NOTIFICADO POR ESTADO del 1 de junio 2018

Ruth Nieves
RUTH NIEVES
Auxiliar Administrativa



SEÑORES:
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR 2017-388**
Demandante: **LUZ DARY PAEZ GOMEZ**
Demandados: **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE / MARIA CLARA BEDOYA**
Asunto: **NOMBRAMIENTO DE PERITO AVALUADOR DE BIENES**
MUEBLES.

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del demandante, a través del presente escrito, y conforme a la diligencia de secuestro realizada por el despacho el día 02 de abril de 2.018, donde se secuestraron los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados y al auto del 08 de octubre de 2.018 que ordena seguir con la ejecución del proceso. Solicito al despacho se nombre de la lista de auxiliares de justicia un perito evaluador que identifique el valor comercial de los enseres a fin de ser rematados.

Ante el señor Juez:

Cordialmente:

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ
C.C 1.020.738.681 de Bogotá.
T.P 247.669 del C.S. Judicatura
Email: jhonarevalo.abogado@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (e) señor juez hoy

Observaciones

28 JUN 2019

Declaro concurso y solicito perito

Arduocho q



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

PROCESO: 110014003054-2017-00388-00
CLASE: EJECUTIVO

14 AGO 2019

Atendiendo el informe secretarial y la solicitud que antecede, en virtud de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada realizada por este Juzgado, el día 2 de julio de 2018 el Despacho, y en aras de establecer el valor comercial de los mentados bienes, el Despacho, **DISPONE:**

De la lista de auxiliares de la justicia se designa a: _____, quien aparece perito evaluador de bienes muebles, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su posesión, dictamine sobre el valor comercial de los muebles y enseres embargados en este asunto y que se encuentran relacionados en el acta de diligencia de fecha 2 de julio de 2018 visible a folio 25 a 26 del plenario, los cuales se encuentran en la carrera 11 A- No. 190-46. Libresele telegrama para que tome posesión dentro del término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación
En ESTADO N^o 66 hoy 15 AGO 2019
El (la) Secretario (a) _____

05 SET. 2019

43

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 673

Respetado doctor
SALVADOR GOMEZ VELASCO
CALLE 128 C No. 45 A-41, AP'TO 206
BOGOTÁ

JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
FRANQUICIA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305420170027600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

Fecha de designación: **lunes, 02 de septiembre de 2019**
En el proceso No: **11001400305420170027600**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 N° 14-33 Edificio Hernando Marales Molina -Segundo Piso
E-Mail: cmpl54ht@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2434337

INFORME SECRETARIAL

El suscrito Secretario del Juzgado 54 Civil Municipal se permite informar que debido al **cese de actividades** que se presentó en los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, **NO corrieron** términos judiciales durante los días **2 y 3 de octubre de 2019**.

Así mismo, se informa que hasta el día de hoy 4 de octubre de 2019 se normalizó la situación presentada por dicho cese de actividades, razón por la cual **los términos judiciales se reanudan a partir del día 4 de octubre del año en curso**.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.


JORGE EDISSON PARDO TOLOSA
Secretario



45

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 899

Respetado abogado (a)
CLAUDIA TERESA ZARATE SALGADO
CARRERA 45 NO. 57-22
TELEFONO: 3108548651
BOGOTÁ

JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
FRANQUICIA
28 NOV. 2019

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305420170038800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 2**, lo ha designado, en el oficio de **AUXILIAR DE LA JUSTICIA (PERITO AVALUADOR)**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 48 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

Fecha de designación: **26 de NOVIEMBRE de 2019**
En el proceso No: **11001400305420170038800**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIRCUNTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 2 TELÉFONO NO. 2434337
CORREO ELECTRÓNICO: CMPL54BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTÁ, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2020

DELEGADO EN CIVIL MUNICIPAL

TELEGRAMA: 96

FRANCISCA

SEÑOR (A):

ROSMIRA BARBON RAMÍREZ

12 FEB. 2020

CARRERA 24 NO. 40 - 36 APARTAMENTO 201

CIUDAD

REFERENCIA: DE EJECUCIÓN EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003054201700388 DE LUZ DARY PAEZ
GOMEZ EN CONTRA LUIS CARLOS CHAPARRO USME, MARIA CLARA BEDOYA ROSAS.-

LE INFORMO LA DESIGNACIÓN COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE PERITO (DE BIENES
MUEBLES). DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO. SÍRVASE MANIFESTAR LA ACEPTACIÓN DENTRO TERMINO DE CINCO (5) DÍAS
SIGUIENTES DE ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN Y TOMAR POSESIÓN, SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS
SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 ÍBIDEM.

JORGE EDDISSON PARDO TOLOZA
SECRETARIO



PIN de Validación: af150a22



<https://www.raa.org.co>



27

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ROSMIRA BARBÓN RAMÍREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51657178, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 17 de Junio de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-51657178.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ROSMIRA BARBÓN RAMÍREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 17 Jun 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 17 Jun 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para proceso, Acueductos y conducciones, Presas, Aeropuertos, Muelles, Demás construcciones civiles de infraestructura similar	Fecha 17 Jun 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 17 Jun 2019	Regimen Régimen Académico

6



PIN de Validación: af180a92



<https://www.raa.org.co>



Handwritten signature

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicidetas y similares. 	17 Jun 2019	Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	17 Jun 2019	Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	17 Jun 2019	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: AV CRA 24 NO. 40-36 APT 201 BARRIO LA SOLEDAD

Teléfono: 3132709026

Correo Electrónico: rosmirabarbom@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ROSMIRA BARBÓN RAMÍREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51657178.

El(la) señor(a) ROSMIRA BARBÓN RAMÍREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Handwritten number 7



PIN de Validación: af180a92



45

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

af180a92

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Marzo del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

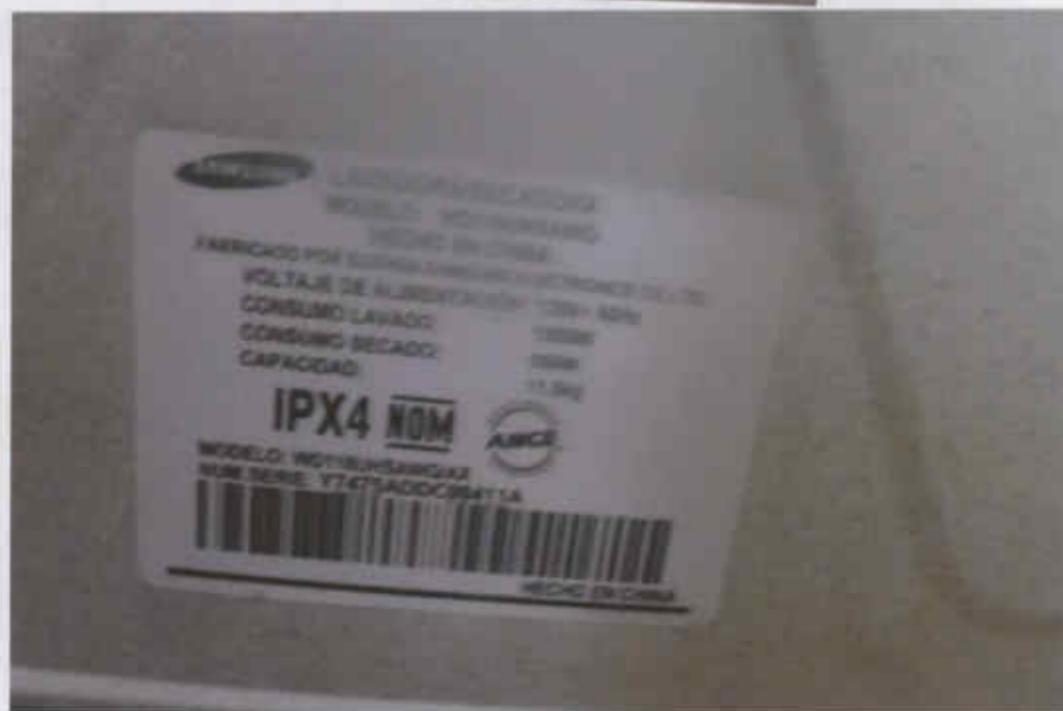
Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

8

05



09



10

15



11

29



12



93



13

15



14

15



15

Señor
Juez 54 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.



JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

21.655 2-175-16-11340

50

REF. proceso Ejecutivo Singular
11001400305420170038800
Demandante: LUZ DARY PAEZ GOMEZ
Demandado: LUIS CARLOS CHAPARRO ROSAS Y OTRA-

ROSMIRA BARBON RAMIREZ, mayor de edad, e identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.657.178 de Bogotá, domiciliada y residente en la Av. Cra.24 No. 40-36, of. 201, de Bogotá, actuando como perito evaluador de bienes muebles, por medio del presente escrito me permito rendir mi dictamen de acuerdo a los siguientes aspectos:

OBJETO DEL AVALUO

El propósito del presente dictamen es darle un valor razonable a los muebles embargados y secuestrados que se encuentran depositados en la calle 72C- No. 80 N 27 sur, los cuales se pretender vender.

INSPECCION OCULAR

El día 17 de febrero de 2020, realizo visita donde se encuentran actualmente los muebles calle 72 C No. 80 N 27 Sur Barrio Laureles de Bosa, fui atendida por la demandante señora LUZ DARY PAEZ GOMEZ, identificada con la C.C. No. 1012353559.- y teléfono celular No. 3144304653, quien me dejo ingresar a la casa y los muebles se encuentran depositados en una habitación, bajo el cuidado de la misma demandante. Y se procede a su avalúo en estado y sitio en que se encuentran los electrodomésticos sin probar su funcionamiento ya que los televisores no tienen los cables de alimentación y la lavadora y secadora no se prueba por difícil acceso. - micro ondas se observa quemado. También se procede a tomar fotografías de los electrodomésticos, (2) televisores, (1) Horno microondas, (1) lavadora secadora. - Juego de sala. - (1) sofá pequeño. - (2) Sillas, (1) mesa de centro. - Escritorio Ejecutivo, Mesita de noche. - Mesa auxiliar redonda. - mesa auxiliar cuadrada. - cómoda o cajonera (4) cajones en regular estado de conservación, averiada parte superior. Espejo con marco en madera rustica. Todos los bienes se observan en regular estado de conservación.

TITULARIDAD DE LOS BIENES

Los bienes Muebles que DESCRIBIRE a continuación fueron secuestrados y embargados como medida cautelar dentro del proceso de la referencia, estos bienes no cuentan con facturas de compra, ni recibos, solo existe la relación de ellos en la diligencia de secuestro que son los mismos que voy avaluar.

8.-MESITA DE NOCHE. - con dos compartimientos independientes en madera color café marrón en regular estado de conservación.

9.- ESCRITORIO EJECUTIVO. En madera con sus patas torneadas color vino tinto, con sus dos gavetas y sin llaves, en regular estado de conservación.

10.COMODA O CAJONERA : en madera, para guardar ropa, estilo rustico con 4 cajones y un descansa pies en mal estado de conservación, se encuentra en la parte superior averiada.

10.- ESPEJO CUADRADO.- marco de madera rustica color café, regular estado de conservación

DEPRECIACION DE LOS BIENES MUEBLES DE USO

Los bienes antes descritos han perdido valor por el transcurso del tiempo y el desgaste sufrido por su uso. En la practica la depreciación significa desvalorización, por el paso del tiempo y la vejez. Y esto es lo que ha ocurrido con los bienes muebles relacionados y descritos ya que son bienes que tienen más de 10 años de uso.

El método utilizado para saber el valor de los bienes utilice el Método de Depreciación: por Línea Recta, este método, la depreciación se maneja a lo largo del tiempo, siendo igual en los años de vida útil. los electrodomésticos que nos ocupa tienen una vida útil de 5 y 10 años. Esto nos indica el costo de adquisición fue totalmente depreciado perdiendo su valor comercial, de acuerdo a lo que indica el art. 137 del Estatuto Tributario, donde habla de las deducciones por despreciar.

Como no existen facturas para comprobar el valor de compra del producto. (televisores), se supone que los televisores fueron comprados por un valor de \$ 1.500.000, oo, ya fueron desvalorizados totalmente. Como se demuestra con la siguiente tabla.

TELEVISORES SAMSUNG MODELO 2013				
Años	Costo de Adquisición	Depreciación mensual	Vida Util	Depreciacion Anual
2013	\$ 1.500.000	\$ 25.000	5 Años	\$ 300.000
2014	\$ 1.500.000	\$ 25.000	5 Años	\$ 300.000
2015	\$ 1.500.000	\$ 25.000	5 Años	\$ 300.000
2016	\$ 1.500.000	\$ 25.000	5 Años	\$ 300.000
2017	\$ 1.500.000	\$ 25.000	5 Años	\$ 300.000
Total Depreciación				\$ 1.500.000

Realice el mismo ejercicio con la lavadora secadora para el año de adquisición fue comprada por un valor de \$ 5.000.000, fue perdiendo su valor como se demuestra con la tabla adjunta, hasta el año 2020, por lo que su valor actual es de \$ 500.000, oo Mct.



INFORME SECRETARIAL

El suscrito Secretario del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, se permite informar que debido a la situación presentada con ocasión de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 determinó suspender los términos judiciales en todo el país, desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

De igual forma, se informa que debido a la contingencia social por la que atraviesa el país, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PSCJA20-11597 del 15 de julio de 2020, dispuso el cierre de los Despachos Judiciales que funcionan en el Edificio Hernando Morales, suspendiendo el trabajo presencial en esta sede, así como la atención al público, entre el 16 al 31 de julio de 2020.

En ese sentido, se deja constancia que durante los lapsos comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 y el 16 al 31 de julio del año que avanza, no corrieron términos judiciales.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA
Secretario





República de Colombia
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
CIudad de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (e) señor juez hoy 05 AGO 2020,

Observaciones: ningun cualis

Firma: of

62

Ejecutivo. 54-2017-388

John Alexander Arevalo Díaz <jhonarevalo.abogado@gmail.com>

Mié 30/09/2020 1:42 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Dary Paez Gomez <luz.paez.gomez20@gmail.com>

1 archivos adjuntos (332 KB)

MEMORIAL EJECUTIVO 54-2017-388.docx

Memorial solicitando aprobación de Avalúo de Bienes Muebles y Enseres.





SEÑORES:
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

PROCESO: 1100140030542017-0038800.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LUZ DARY PAEZ GOMEZ.
DEMANDADO: LUIS CARLOS CHAPARRO USME Y OTRO.

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la demandante, a través del presente escrito solicito la aprobación del avalúo presentado por la auxiliar de justicia (perito evaluador de bienes muebles), con fecha de radicación 02 de marzo de 2020. Lo anterior en aras de continuar con el trámite procesal pertinente.

Ante la señor Juez,

Cordialmente,

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ
C.C. No. 1.020.738.681 de Bogotá
T.P. No. 247669 del C.S. de la J.

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ
jhonarevalo.abogado@gmail.com
Avenida Jiménez No 9-43 oficina 403
Tel: 320-8795869 / Oficina: 2826857



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001-4003-054-2017-00388-00
CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Del avalúo presentado por el perito evaluador de bienes muebles, de conformidad con el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo, atendiendo lo dispuesto además por el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78f01a981d26c92a383e35a19aeb531bbc3e37659417e27b77cbf90ba9a835
02**

Documento generado en 15/04/2021 03:42:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOIZA



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LISTADO DE TRASLADO
ARTICULO 110 DEL CGP

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha: 18/05/2021	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Documento	
11001	40	03	054	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	DARIO ANDRES HINCAPIE	GRACIANO	Traslado Liquidación Crédito Art 446 C.G.P.	19/05/2021	21/05/2021	Descarga
2016		00557								
11001	40	03	054	LUZ DARY PAEZ GOMEZ	MARIA CLARA BEDOYA ROSAS		Traslado del avalúo	19/05/2021	01/06/2021	Descarga
2017		00388								
11001	40	03	054	KASAGANANN ORGANIZACION INMOBILIARIA	CLAUDIA ESTEFANIA ANDRADE	CABO	Traslado Recurso Reposición Art 319 C.G.P.	19/05/2021	21/05/2021	Descarga
2018		00091								
11001	40	03	054	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA - BBVA COLOMBIA	JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA		Traslado Liquidación Crédito Art 446 C.G.P.	19/05/2021	21/05/2021	Descarga
2018		00551								
11001	40	03	054	FERRETERIA MARTINEZ	ANDRES BALBUENA BARRIOS		Traslado Liquidación Crédito Art 446 C.G.P.	19/05/2021	21/05/2021	Descarga
2018		00663								



Rama Judicial
República de Colombia

11001	40	03	054	Ejecutivo Singular	GREEN FOODS S.A.S.	SANDRA MOLINA	MILENA TORRES	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.G.P.	19/05/2021	21/05/2021	Descarga
2020		00682									

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18 DE MAYO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

Original firmado
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA
SECRETARIO

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	11/03/2022 11:27:06 AM
ADIAZSAA	CSJ AUTORIZA	110013041054	110014003054 JUZ 054	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO: 11/03/2022 10:04:13 AM
FIRMA	ELECTRONICA	110013041054	CIVIL MUNICIPAL	SECCIONAL	DEL PODER	BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 16/02/2022 09:06:52
			BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO		DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio
  Consultas
  Transacciones
  Administración
  Reportes
  Pregúntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/03/2022 11:26:55 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
110014003054
20170038800

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí
 No

Elija el estado
 SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

ROL:	CSJ AUTORIZA	DEPENDENCIA:	110014003054 JUZ 054	REPORTA A:	DIRECCION	ENTIDAD:	RAMA JUDICIAL	FECHA ACTUAL:	11/03/2022 11:27:06 AM
USUARIO:	ADIAZSA A FIRMA	CUENTA JUDICIAL:	110012041054	DIRECCION:	CIVIL MUNICIPAL	REGIONAL:	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	11/03/2022 10:04:13 AM
	ELECTRONICA		BOGOTA	SECCIONAL:	BOGOTA	CAMBIO CLAVE:	16/02/2022 09:06:52		
				BOGOTA	PUBLICO	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4		

 Inicio
  Consultas
  Transacciones
  Administración
  Reportes
  Pregúntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/03/2022 11:26:55 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
110014003054
20170038800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	11/03/2022 11:27:46 AM
USUARIO: CSI AUTORIZA	110014003054 JUZ 054	DIRECCION: CIVIL MUNICIPAL	SECCIONAL: BOGOTA	RAMA JUDICIAL: DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 11/03/2022 10:04:13 AM
ADIAZSAA FIRMA ELECTRONICA	110012041054	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 16/02/2022 09:06:52
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio
  Consultas
  Transacciones
  Administración
  Reportes
  Pregúntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/03/2022 11:27:40 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento.

CECULA

Digite el número de identificación del demandado

51733019

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí
 No

Elija el estado
 SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

USUARIO	ROL	CUENTA JUDICIAL	DEPENDENCIA	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
ADIAZSAA	CSJ AUTORIZA	110012041054	110014003054 JUZ 054	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	11/03/2022 11:28:08 AM
FIRMA ELECTRONICA							ÚLTIMO INGRESO: 11/03/2022 10:04:13 AM
							CAMBIO CLAVE: 16/02/2022 09:06:52
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/03/2022 11:28:03 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
4130267

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final